

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 186

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Ruesga me comunica que en el palomar del vecino de Riva, de ese Ayuntamiento, D. Sinforiano de la Campa, ha sido hallada y recogida una paloma mensajera, en cuya pata izquierda tiene la siguiente inscripción: W. B N 16-28-12005.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 14 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil,  
*José M.<sup>a</sup> Semprún Gurrea.*

#### SECCIÓN DE MINAS

##### Número 15.052

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Nicolás Vicario de la Peña, vecino de Valladolid, ha presentado el 21 de Septiembre de 1931 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «María Teresa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte, nombrado El Hayal, término de Barrio de Ogébar, Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata próxima a la peña de caliza que está en la cabecera del Hayal de Ogébar, cerca de Surbias, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección Oeste, paralela y próxima a la línea divisoria de Vizcaya, pero marchando siempre dentro de la provincia de Santander, se tomarán 1.000 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta, con rumbo Norte, se medirán 200 metros, colocando la 3.ª; de ésta, con rumbo Este, se medirán 1.000 metros, colocando la 4.ª, y de ésta con 200 metros al Sur, se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro del rectángulo resultante, situado en terreno franco y lindante por todos sus extremos con terreno comunal de arbolado y pastos de Rasines.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 10 de Octubre de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de Economía Nacional

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el día 31 de Julio de 1932 el plazo concedido a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación por la Real orden de 9 de Abril último, para la formación del censo de Empresas industriales, comerciales y náuticas de su respectivas jurisdicciones; recordando al mismo tiempo a los citados organismos el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la propia Real orden referente a la remisión a este Centro y al Consejo Superior de Cámaras, de los duplicados de las fichas que integren los mencionados censos a medida que vayan concluyendo las correspondientes a cada ramo de negocio determinado.

Madrid, 3 de Octubre de 1931.—Nicolau.

#### Administración de Rentas públicas de Santander

Se recuerda a los concesionarios de minas la obligación en que están, conforme a lo que dispone el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 21 y 22 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, de hacer efectivo, antes de 1.º de Enero próximo, y de una sola vez, por ingreso directo en la Tesorería de Hacienda, el canon de superficie correspondiente al presente año, bajo la pena de caducidad y de las demás responsabilidades correspondientes.

Santander, 10 de Octubre de 1931.—El Administrador, Paulino Vega.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

TERRENO FRANCO Y REGISTRABLE PARA DEMASÍAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 7 del actual, la existencia de terreno franco y registrable entre las minas «Al fin», número 15.036; «Margarita», número 15.038; «Enriqueta», número 14.094; «Disputada», número 12.335; «Demasía a Paz», número 13.335, y «Bat», número 12.028, todas en término municipal de Camaleño.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que el expresado espacio franco de demasía pueda ser solicitado por los dueños de las citadas minas colindantes que se crean con mejor derecho, en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de esta publicación; y en caso de no verificarlo los expresados colindantes, podrá ser solicitado por cualquier particular o Sociedad a quien interese.

Santander, 10 de Octubre de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

### Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Ricardo Alvarez González ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Campóo de Yuso, de fecha tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno, por virtud de la cual fué el recurrente declarado cesante en el argo de Depositario del mismo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 6 de Octubre de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

### Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), he tenido a bien disponer se incorporen a filas 53.500 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento de *cupo de filas* del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 11.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 41.750 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por la orden circular de 23 de Septiembre pasado (D. O. número 214) y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se

nutren directamente del Reclutamiento; el número 2 específica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5, los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta, y los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se les remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral, con oficio apropiado a la misión que en fi-

las tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; a las Fuerzas regulares indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los Jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros, de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales. Determinado el cupo y llamamiento a que quedan afectos los propuestos, serán cubiertos los efectivos que dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cuerpo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados los propuestos por el Parque Central de Automovilismo y el Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica del Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les halla cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al parque Central de Automovilismo y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa,

lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores de cupo de filas de la Península y Africa se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 («Colección legislativa» número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.* a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 1 de Noviembre, los de la segunda división; el 3, los de la primera división; el 4, los de la quinta división; el 5, los de la séptima división; el 6, los de Baleares; el 7, los de la tercera división; el 8, los de la cuarta división; el 9, los de

la sexta división, y el 11 de Noviembre, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figu-

ran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*

—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la División correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momen-

to de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos; y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en las Caja y alta en su Cuerpo.

También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de Recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, la correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de Noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlae a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos o unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes noviembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 5 de Octubre de 1931.—Azaña.

# DISTRITO FORESTAL

Relación de los productos forestales que, por el concepto de GRUPO

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO
247	Valdeolea	La Cuesta	La Haya	El Ayuntamiento para los pueblos	Hogares
248	Idem	Tabla	Quintanilla	Idem	Idem
249	Idem	Cuesta	Santa Olalla y otro	Idem	Idem
250	Valdeprado	Dehesa y otro	Arcera y otro	Idem	Idem
251	Idem	Montesclaros	Los Carabeos	Idem	Idem
252	Idem	El Hoyo y otros	Los Riconchos	Idem	Idem
253	Idem	Peñagatilla	Hormiguera	Idem	Idem
254	Idem	Montemayor	Sotillo	Idem	Idem
255	Idem	Castrillo y otro	Idem	Idem	Idem
256	Idem	Torriente y otro	Valdeprado	Idem	R. puente
257	Idem	Costumbria	Idem y otros	Idem	Hogares
258	Idem	El Matorral	Candanosa	Idem	Idem
259	Valderredible	La Dehesa	Arantiones	Idem	Idem
260	Idem	El Cozo	Arroyuelos	Idem	Idem
261	Idem	Hijedo	P. de Arriba	Idem	Idem
262	Idem	Hoya y otro	Bárcena	Idem	Idem
263	Idem	Costisante	Bustillo	Idem	R. Puente
264	Idem	El Matorral	Cadalso	Idem	Hogares
265	Idem	Oña	Campo	Idem	Idem
266	Idem	Agudedo	Castrillo y otro	Idem	Idem
267	Idem	La Cueva	Cijancas	Idem	Idem
268	Idem	El Matorral	Coroneles	Idem	Idem
269	Idem	Las Berducenas	Cubillo	Idem	Idem
270	Idem	Dehesa y otro	Espinosa y otro	Idem	Idem
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	Idem	Idem
272	Idem	Aedo y otro	Allende	Idem	Idem
273	Idem	El Hayal	Montecillo	Idem	Idem
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem	Idem
275	Idem	Cuesta y otro	Otero	Idem	Idem
276	Idem	Orciles	P. de Arriba	Idem	Idem
277	Idem	El Matorral	Polientes	Idem	Idem
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem	Idem
279	Idem	La Rebolleda	Quintanas Olmo	Idem	Idem
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de An	Idem	Idem
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem	Idem
282	Idem	La Hoyuela	Rebelillas	Idem	Idem
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem	Idem
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem	Idem
285	Idem	Matacanal	Repudio	Idem	Idem
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem	Idem
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem	Idem
290	Idem	Monteviejo	San Cristóbal	Idem	Idem
291	Idem	Los Campos	Santa María del Hito	Idem	Idem
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem	Idem
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem	Idem
294	Idem	El Matorral	Susilla	Idem	Idem
295	Idem	Hayal y otros	Villaescusa	Idem	Idem
296	Idem	Montemayor	Villamoñico	Idem	Idem
297	Idem	Ontanillas	Villanueva la Nia	Idem	Idem
298	Idem	La Mata	Villaverde	Idem	Idem
299	Idem	Pedraja común	Repudio	Idem	Idem
300	Idem	El Soto	San Martín de Elines	Idem	Idem
301	Idem	Camesia	Villota	Idem	Idem
302	Idem	La Mata	Arenillas	Idem	Idem
303	Idem	Hoyales	Ruerrero	Idem	Idem
304	Idem	Dehesa	P. de Abajo	Idem	Idem
305	Idem	El Vallejo	Ruijas	Idem	Idem
306	Idem	Gorgorio	C. Valdelomar	Idem	Idem
307	Idem	La Cueva	Santa María de Valdelomar	Idem	Idem
308	Idem	La Dehesa	San Martín de Valdelomar	Idem	Idem
309	Idem	Idem	San Andrés de Valdelomar	Idem	Idem
310	Idem	Montezuco	Moroso	Idem	Idem
311	Idem	Blancada y otro	Allende el Hoyo	Idem	Idem

# EL DE SANTANDER

UITO, se han de aprovechar según el Plan forestal de 1931-32.

(Continuación).

MADERAS		LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		TASACIÓN — Pesetas	P A S T O S					TASACIÓN — Pesetas	
NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Metros cúb.	NÚMERO DE ESTÉREOS	ESPECIE	CLASE	VOLUMEN — Metros cúb.		EX- TENSIÓN — Hectáreas	ESPECIES DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS					
								Vacuno	Caballar	Lana:	Cabrio		Cerda
»	»	100	R. y H.....	»	»	50	150	130	15	400	»	15	150
»	»	150	Idem .....	»	»	75	250	80	10	200	»	15	250
»	»	150	Idem .....	»	»	75	150	100	50	200	»	15	150
»	»	150	Idem .....	»	»	75	400	100	5	250	10	»	400
»	»	300	Idem .....	»	»	150	900	250	20	500	20	»	900
»	»	300	Idem .....	»	»	150	700	200	10	400	15	»	700
»	»	100	Idem .....	»	»	50	260	80	10	250	10	»	260
»	»	150	Idem .....	»	»	75	350	100	5	300	20	»	350
»	»	150	Idem .....	»	»	75	350	100	5	300	10	»	350
1 roble .....	1	150	Idem .....	»	»	95	550	150	10	350	10	»	550
»	»	100	Idem .....	»	»	50	180	120	15	350	15	»	180
»	»	60	Idem .....	»	»	30	110	30	5	150	10	»	110
»	»	100	Idem .....	»	»	50	387	50	20	380	»	»	387
»	»	80	Idem .....	»	»	40	600	50	5	200	»	»	600
»	»	760	Idem .....	»	»	380	1000	200	50	800	»	»	1000
»	»	100	Idem .....	»	»	50	390	50	20	200	»	»	390
2 robles .....	2	200	Idem .....	»	»	130	800	100	40	300	»	»	800
»	»	50	Idem .....	»	»	25	100	20	10	150	»	»	100
»	»	80	Idem .....	»	»	40	387	60	10	230	»	»	387
»	»	300	Idem .....	»	»	150	1000	200	50	1050	»	»	1000
»	»	60	Idem .....	»	»	30	387	60	5	300	»	»	387
»	»	80	Idem .....	»	»	40	650	50	10	60	»	»	650
»	»	80	Idem .....	»	»	40	500	60	10	200	»	»	500
»	»	200	Idem .....	»	»	100	620	120	30	400	»	»	620
»	»	200	Idem .....	»	»	100	1000	100	10	350	»	»	1000
»	»	300	Idem .....	»	»	150	1000	200	30	900	»	»	1000
»	»	60	Idem .....	»	»	30	387	50	20	200	»	»	387
»	»	150	Idem .....	»	»	75	750	100	40	300	»	»	750
»	»	100	Idem .....	»	»	50	500	100	10	150	»	»	500
»	»	100	Idem .....	»	»	50	300	80	15	400	»	»	300
»	»	200	Idem .....	»	»	100	700	100	50	300	»	»	700
»	»	80	Idem .....	»	»	40	500	100	25	400	»	»	500
»	»	100	Idem .....	»	»	50	400	50	15	350	»	»	400
»	»	150	Idem .....	»	»	75	350	80	10	250	»	»	350
»	»	60	Idem .....	»	»	30	500	50	10	200	»	»	500
»	»	60	Idem .....	»	»	30	300	75	15	200	»	»	300
»	»	80	Idem .....	»	»	40	180	70	30	380	»	»	180
»	»	100	Idem .....	»	»	50	600	150	25	200	»	»	600
»	»	60	Idem .....	»	»	30	200	50	10	200	»	»	200
»	»	150	Idem .....	»	»	75	500	100	25	450	»	»	500
»	»	150	Idem .....	»	»	75	500	150	25	250	»	»	500
»	»	100	Idem .....	»	»	50	387	100	15	200	»	»	387
»	»	150	Idem .....	»	»	75	500	100	25	550	»	»	500
»	»	100	Idem .....	»	»	50	600	100	40	300	»	»	600
»	»	50	Idem .....	»	»	25	300	25	10	150	»	»	300
»	»	100	Idem .....	»	»	50	200	100	25	270	»	»	200
»	»	60	Idem .....	»	»	30	400	50	10	150	»	»	400
»	»	200	Idem .....	»	»	100	600	150	30	300	»	»	600
»	»	150	Idem .....	»	»	75	700	100	30	350	»	»	700
»	»	150	Idem .....	»	»	75	450	125	50	300	»	»	450
»	»	200	Idem .....	»	»	100	550	100	25	200	»	»	550
»	»	80	Idem .....	»	»	40	100	40	20	150	»	»	100
»	»	100	Idem .....	»	»	50	250	50	10	170	»	»	250
»	»	200	Idem .....	»	»	100	200	125	125	590	»	»	200
»	»	80	Idem .....	»	»	40	100	50	20	350	»	»	100
»	»	60	Idem .....	»	»	30	150	40	15	150	»	»	150
»	»	150	Idem .....	»	»	75	180	60	25	600	»	»	180
»	»	150	Idem .....	»	»	75	150	70	25	300	»	»	150
»	»	50	Idem .....	»	»	25	100	40	20	350	»	»	100
»	»	50	Idem .....	»	»	25	160	50	20	200	»	»	160
»	»	60	Idem .....	»	»	30	110	50	10	125	»	»	110
»	»	60	Idem .....	»	»	30	110	50	10	250	»	»	110
»	»	60	Idem .....	»	»	30	110	50	10	250	»	»	110
»	»	70	Idem .....	»	»	35	130	50	15	160	»	»	130
»	»	100	Idem .....	»	»	50	225	100	20	400	»	»	225

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas

### Distrito minero de Santander

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1931

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente Instrucción de 2 de Junio de 1908 y R. O. de 12 Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	2.521,37
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los cinco expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detalla:	
«A. S. E. S.», número 15.048, de 100 pertenencias .....	35,00
«Titán», núm. 15.049, de 40 ídem.....	20,00
«Aurora», núm. 15.050, de 54 ídem .....	23,50
«Pilar», núm. 15.051, de 12 ídem.....	15,00
«María Teresa», núm. 15.052, de 20 ídem..	15,00
Ingresado por despacho de otros expedientes, según instrucción de 2 de Junio de 1908:	
5 por 100 de 48 pesetas, prueba calderas Compañía Orconera, cuenta núm. 20, al folio 281	2,40
5 por 100 de 512 íd., íd. íd. y reconocimiento polvorín C. <sup>a</sup> Minera Dícido, cuenta núm. 16, folio 277.....	25,60
5 por 100 de 120 íd., visita accidente C. <sup>a</sup> Minera Dícido, cuenta núm. 19, folio 280.....	6,00
5 por 100 de 144 íd., íd. polvorín D. Alberto Corral, en Puente Pumar, cuenta núm. 18, folio 279.....	7,20
5 por 100 de 96 íd., prueba caldera minas de D. José Bilbao, cuenta núm. 21, folio 282..	4,80
5 por 100 de 368 íd., íd. y pozo extracción minas Reocín, cuenta núm. 26, folio 287 . . .	18,40
40 por 100 de 30 íd., certificación dos copias polvorines S. A. Minas de Cartes, cuenta número 33, folio 294 .....	12,00
5 por 100 de 96 íd., prueba calderas, Sociedad Solvay, cuenta núm. 29, folio 290 .....	4,80
5 por 100 de 720 íd., reconocimiento instalación Tejería Trascueto, cuenta núm. 31, folio 292.....	36,00
5 por 100 de 68 íd., prueba caldera Fábrica de Adarzo, cuenta núm. 41, folio 302.....	3,40
5 por 100 de 68 íd., visita accidente Sociedad Solvay C. <sup>a</sup> , cuenta núm. 47, folio 308.....	3,40
40 por 100 de 25 íd., certificación polvorín don Vicente Herrera, cuenta núm. 59, folio 320.	10,00
5 por 100 de 408 íd., prueba calderas en Sociedad Nueva Montaña, cuenta núm. 40 folio 301	20,40
5 por 100 de 48 íd., íd. íd. en Minas de Reocín, cuenta núm. 28, folio 289.....	2,40
40 por 100 de 25 íd., certificación polvorín en Sarón, cuenta núm. 58, folio 319.....	10,00

5 por 100 de 68 íd., prueba caldera Fábrica petróleos en Astillero, cuenta núm. 50, folio 312.....	3,40
5 por 100 de 68 íd., íd. depósito lejías, Fábrica Solvay, cuenta núm. 50, folio 311.....	3,40
5 por 100 de 204 íd., íd. caldera y plano inclinado C. <sup>a</sup> Minera Dícido, cuenta núm. 49, folio 310.....	10,20
5 por 100 de 204 íd., visita accidente en Compañía Minera de Setares, cuenta núm. 53, folio 314.....	10,20
5 por 100 de 320 íd., informe transporte energía eléctrica, Real C. <sup>a</sup> Asturiana en cruce ferrocarril minero en Hinojedo, cuenta número 63, folio 324.....	16,00

TOTAL CARGO..... 2.839,87

### DATA

PESETAS.

Pago factura subscripción oficina «Gaceta de Madrid», segundo trimestre 1931, según recibo número 1.....	20,00
Idem íd. luz oficina, fecha 30 Junio 1931, Compañía Electricidad y Gas Lebón, según recibo número 2.....	6,11
Idem íd., subscripción oficina «Gaceta de Madrid», tercer trimestre 1931, según recibo número 3.....	20,00
Idem íd. teléfono oficina, C. <sup>a</sup> Telefónica, fecha 1. <sup>o</sup> de Julio 1931, según recibo número 4..	29,90
Idem íd. carpintero Anselmo Llama, fecha 31 Julio 1931, según recibo número 5.....	22,15
Idem íd. Ricarda Iriarte por limpieza oficina, fecha 31 Julio 1931, según recibo número 6 .	70,00
Idem íd. luz eléctrica oficina, fecha 31 Julio 1931, a C. <sup>a</sup> Electricidad y Gas Lebón, según recibo número 7 .....	6,11
Idem íd. teléfono oficina, C. <sup>a</sup> Telefónica, fecha 1. <sup>o</sup> Agosto 1931, según recibo número 8...	25,80
Idem íd. Ricarda Iriarte, limpieza oficina, fecha 31 Agosto 1931, según recibo número 9 . . .	70,00
Idem íd. conserje-ordenanza, fecha 31 Agosto 1931, según recibo número 10.....	22,00
Idem íd. luz eléctrica oficina, C. <sup>a</sup> Electricidad y Gas Lebón, según recibo número 12 .....	6,66
Idem íd. carpintero Anselmo Llama, fecha 31 Agosto 1931, según recibo número 11.....	46,95
Idem íd. Ricarda Iriarte por limpieza oficina, fecha 30 Septiembre 1931, según recibo número 13 .....	70,00
Idem íd. Alejandro López, ordenanza interino oficina, fecha 30 Septiembre 1931, según recibo número 14.....	40,00
Idem íd. papelería «La Carpeta», fecha 30 Septiembre 1931, según recibo número 15... .	17,15
Idem íd. teléfono oficina, C. <sup>a</sup> Telefónica, fecha 1. <sup>o</sup> Septiembre 1931, según recibo número 16 .....	22,50

SUMA..... 495,33

Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente..... 2.344,54

IGUAL AL CARGO. .... 2.839,87

Santander a 9 de Octubre de 1931.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Gobernador civil interino, J. J. López Dóriga.



# SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

## Ayuntamiento de Santillana del Mar

Don José Sánchez Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de Santillana del Mar,

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el tercer trimestre del año actual son los que a continuación se expresan:

Sesión subsidiaria del día 8 de Julio.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba provisionalmente el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, acordándose que, con atento escrito suplicatorio interesando la reforma de la tarifa 1.<sup>a</sup> (Por rentas de trabajo), se remita a la Diputación Provincial para su aprobación definitiva.

Se aprueba el certificado extractado de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre del año en curso, acordando se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el B. O.

Se acuerda quedar enterado de haber sido aprobada por el señor Delegado de Hacienda la liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1930, por resultar de la misma un superávit de 5.277 pesetas.

Visto el escrito formulado por D. Julio Eguilaz dando cuenta de haberse visto privado en su domicilio del servicio de aguas, se acuerda prohibir terminantemente el lavar coches en la fuente pública, toda vez que en ésta se hace mucho gasto con tal fin.

Se acuerda que por la Comisión de Fomento se gire visita de inspección a la correlada de la casa de José Sánchez Negrete, vecino de Viveda, para después informar lo que estime oportuno acerca de la denuncia presentada por el mismo contra Remigio Gutiérrez, del propio vecindario.

Se acuerda quede sobre la mesa la liquidación definitiva por roturación perteneciente a Braulio Fernández Díaz, con el fin de comprobar si por este interesado se ha efectuado ingreso alguno en pago de parcelas para, en caso afirmativo, abonarle su importe al hacer el ingreso del 80 por 100 que por tal concepto corresponde al Ayuntamiento.

Se acuerda comisionar a D. Claudio Fernández Ruiz para que inspeccione el cauce que cruza por detrás de la casa de Luis Bárcena y otros vecinos de la calle de Cantón, denunciado por el primero.

Se acuerda varios pagos.

Sesión subsidiaria del día 22 de Julio.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia tramitada al efecto por acuerdo de la Comisión Permanente en sesión de 8 de Junio pasado, a virtud de no haberse producido reclamación alguna en contra del mismo.

Se acuerda quedar enterado del oficio del señor Presidente de la Diputación Provincial relacionado con los huérfanos del finado Blas Gómez Ruiz.

Dado cuenta del informe emitido por la Comisión de Fomento en la denuncia formulada por José Sánchez Negrete, del que resulta que la cuestión objeto de la misma no es de la incumbencia de la Administración y sí de la exclusiva competencia del Tribunal ordinario, se acuerda comunicárselo así al interesado para su conocimiento y efectos.

Se acuerda quedar enterado igualmente del informe manifestado por el señor Fernández Ruiz acerca de la visita

de inspección girada al cauce que cruza por detrás de la casa de Luis Bárcena y otros; se acuerda que por este interesado se formule por escrito la queja que verbalmente produjo para resolver lo que proceda dentro de las atribuciones que compete a la Administración municipal.

Se acuerda igualmente que las cuentas del ejercicio de 1930 y anteriores pasen a informe de la Comisión de Hacienda para su examen y fijación, a fin de que por este Ayuntamiento sean aprobadas si lo estima oportuno.

Se acuerda varios pagos.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda quedar enterado de haber sido aprobado por la Diputación provincial el padrón de Cédulas personales y que se exponga al público por término de quince días a los efectos de examen y reclamación, remitiéndose edicto al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

Se acuerda comisionar al señor Secretario para efectuar el ingreso de los mozos en Caja el día primero de Agosto próximo.

A propuesta de la Presidencia se acuerda, por unanimidad, la enajenación del edificio matadero, previa incoación del oportuno expediente y, una vez tramitado y aprobado por la Superioridad, se proceda a la subasta del inmueble y terreno que lo circunda, facultando a la Alcaldía para que gestione con la propietaria del terreno del sitio de Río la Ceña la adquisición del que se considere indispensable para la construcción del nuevo edificio matadero.

Sesión ordinaria del día 10 de Agosto.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder permiso a D. Manuel Peláez para construir una casa de nueva planta en el barrio de Riaño, del pueblo de Viveda, con sujeción al plano que acompaña.

Se acuerda contribuir con la suma de cincuenta pesetas a la subscripción abierta a favor de los damnificados por las recientes inundaciones ocurridas en el Valle de Toranzo.

Se acuerda quedar enterada del Decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación reduciendo el valor de las tarifas personales; así como también del oficio remitido por la Diputación provincial relacionado con expresadas tarifas.

Se acuerda quedar enterado del B. L. M. remitido por D. Eduardo Pérez Iglesias y que se le dé las gracias con tal motivo.

Se acuerda quede sobre la mesa el presupuesto de las obras de reparación de la fuente, lavadero y abrevadero del pueblo de Mijares, para aclararle debidamente.

Terminadas las obras de construcción del puente del Torco, del pueblo de Queveda, se acuerda que por la Comisión de Fomento se reciban, si lo estima procedente; así como igualmente se acuerda que por la Alcaldía se satisfaga su importe, así como las mejoras que se hayan ejecutado fuera del pliego de condiciones.

Se acuerda fijar el día 16 del corriente para llevar a efecto la reorganización de las Juntas vecinales de este término con sujeción a los preceptos de los artículos del 91 al 96 de la Ley Municipal y vigente Ley Electoral.

Se acuerda varios pagos.

Sesión subsidiaria del día 19.—Se aprueba el acta de anterior.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para adquirir una cocina económica para la casa habitación que ocupa la maestra de niñas de esta villa.

Se acuerda quedar enterados del oficio remitido por el Presidente del Circuito Nacional de Firmes especiales.

Se acuerda oficiar al vecino Manuel Ansorena para que por su cuenta adquiera las losas que han de ser emplazadas en el bebedero denominado Valencia, siendo de la del Ayuntamiento la mano de obra.

Se acuerda el pago de cinco pesetas de un socorro facilitado a una familia transeúnte.

Sesión subsidiaria del día 26.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dado cuenta del oficio remitido por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral participando la proclamación de los Vocales electos para constituir las Juntas vecinales de los pueblos de Mijares, Queveda y Ubiarco, se acuerda quedar enterados, así como también de haberse proclamado presuntos Vocales a los del pueblo de Viveda por haber sido reclamada la elección.

Dado cuenta de la instancia formulada por Joaquín González González, se acuerda pase a informe del Alcalde de barrio y vecinos del barrio de Yuso, en vista de que en la misma se solicita una porción de terreno del común de vecinos al sitio de «Río de la Casa Nueva».

Se acuerda aprobar los expedientes ejecutivos tramitados por el agente D. Joaquín Pacheco por descubierto de cédulas personales correspondientes a los años de 1929 y 1930, declarando partidas fallidas a los contribuyentes que, por su insolvencia, figuran relacionados en la certificación librada por el Ayuntamiento, y que se remitan a la Diputación provincial, con las cuentas de la recaudación ejecutiva a los efectos oportunos.

Visto el informe emitido por la Comisión de Fomento en el expediente de construcción del puente del Torco, del pueblo de Queveda, del que resulta que las obras ejecutadas se hallan ajustadas a las condiciones que al efecto se fijaron, reuniendo a su vez las indispensables de solidez en su conjunto y, por tanto, dan por recibidas sin que tengan formular objeción ni reparo alguno, se acuerda aprobar dicho informe en su totalidad a los efectos oportunos.

Sesión ordinaria del día 7 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dado cuenta del informe emitido por el Alcalde de barrio de Yuso en la instancia formulada por Joaquín González González, en el que se hace constar la oposición del vecindario a que se conceda el terreno que solicita, se acuerda aprobar dicho informe, y que se le notifique al interesado a sus efectos.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para que, como Presidente del Patronato de la Fundación Hospital de esta villa, entable el juicio de desahucio contra el arrendatario de la casa propiedad de dicha fundación, D. Vicente Seco Rodríguez, por la falta de pago del arriendo, y le siga por todos sus trámites hasta obtener sentencia condenatoria definitiva.

Dado cuenta del oficio circular en que el Ayuntamiento de Suances solicita de este Ayuntamiento se apoye la razonable instancia que los obreros dirigen al Ministerio de la Gobernación interesando que en el estudio sobre el impuesto de Cédulas personales se coloque al obrero en la última clase de la tarifa correspondiente, se acuerda prestar a mencionada petición el apoyo más decidido, por considerarla de estricta equidad, dando cuenta a dicha Alcaldía de este acuerdo para su conocimiento.

Dada lectura de la instancia del Presidente de la Sociedad de Arboricultura de Barreda, solicitando de este Ayuntamiento alguna cantidad como subvención, se acuerda fijar ésta en la de cincuenta pesetas que figura en el presupuesto corriente.

Se acuerda quedar enterado de la circular de la Unión

de Municipios Españoles, cuya Asamblea se ha de celebrar en Madrid, así como del cuestionario que se acompaña.

Se acuerda contribuir con la suma de cien pesetas a la subscripción abierta a favor de Manuel Castillo Martín, vecino de Queveda, propuestas por el Sr. Fernández Ruiz.

Sesión subsidiaria del día 23.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dado cuenta de la instancia subscripta por Angel Cuevas López suplicando de esta Corporación la cooperación a la subscripción que se ha de abrir para la adquisición de un aparato ortopédico para su padre, Braulio Cuevas, se acuerda subscribirse con la suma de cien pesetas a tal efecto.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para que, de acuerdo con los familiares del presunto demente Francisco Bustamante, adopte las medidas necesarias para la reclusión del mismo, en calidad de observación, en la Casa Salud de Valdecilla, satisfaciendo los gastos que se originen con cargo a los fondos municipales.

Se acuerda tomar en consideración la propuesta del Sr. Fernández Ansorena para que el arbitrio municipal sobre carnes saladas se rebaje a una cuota prudencial por cada once y medio kilos.

Teniendo en cuenta que los vecinos del barrio de Herrán han solicitado de la Alcaldía se les adjudique en porción, mediante el abono de una cantidad por unidad de carros, la sierra que poseen, y de cuyo importe se deje en favor del pueblo una parte con el fin de arreglar en forma la ermita, y teniendo en cuenta así bien que indicado lugar debe poseer algunos productos forestales en expresada sierra, se acuerda, antes de resolver sobre el particular, comisionar al Sr. Fernández Ruiz para que, asesorado por el Alcalde de Barrio, informe de la no existencia de los productos que se dejan mencionados.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por el señor Alcalde en Santillana del Mar, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—J. Sánchez Iglesias.—V.º B.º, Eloy Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José García Gómez Marañón, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia, del Distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la herencia yacente del finado D. Valentín Rodríguez Soto, o a los que se crean o resulten ser herederos del mismo, de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que, sobre reclamación de cantidad, les ha promovido la Sociedad «Ruenes, Vázquez y López», domiciliada en esta ciudad, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía.

Dado en Santander a trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—José García Gómez Marañón.—P. S. M. Arturo Valdivieso.

Don Maximiliano Casar Higuera, Secretario del Juzgado municipal de Miera,

Certifico: Que en el juicio verbal civil instado ante este Juzgado, y del que luego se hablará, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de Miera, a treinta y uno de Agosto del año mil novecientos treinta y uno,

ante el señor Juez municipal suplente de este pueblo, don Pedro Gómez Helguera, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, sobre pago de pesetas, entre partes, de la una, y como demandante, Fermín Acebo Casar, mayor de edad, casado e industrial, y de la otra, y como demandados, Modesto Gómez Cano y su esposa, D.<sup>a</sup> Cristina Casar Gómez, mayores de edad, casados, labradores y todos de esta vecindad.

Fallo: Que debo de condenar y desde luego condeno a Modesto Gómez Cano y a su esposa, Cristina Casar Gómez, mancomun y solidariamente, a que paguen al actor, D. Fermín Acebo Casar, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de doscientas setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, imponiéndoles las costas de este juicio a los demandados y a las que se causen hasta su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firma.— Pedro Gómez.—Y para que sirva de notificación al demandado, D. Modesto Gómez Cano, en ignorado paradero, expido la presente en Miera a 3 de Octubre de 1931.—El Secretario, M. Casar.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Juez municipal suplente, Pedro Gómez. 1512

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias que en este Juzgado se siguen a virtud de escrito de Gloria Meré, residente en Bilbao, calle de las Cortes, 22, 4.<sup>o</sup> derecha, y actualmente en ignorado paradero, y en cuyo escrito reclama de este Juzgado la entrega de muebles, ropas y enseres de cocina que había dejado, al parecer, en una casa del pueblo de Barreda, situada en la carretera, al ausentarse de dicho pueblo por enfermedad de su hija, se ha acordado llamar a dicha Gloria Meré a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega para que se ratifique en el contenido de referido escrito y recibirle declaración acerca de los hechos que en el mismo se contienen, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a averiguar el actual paradero de dicha Gloria Meré y lo participen a este Juzgado.

Dado en Torrelavega a 6 de Octubre de 1931.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial, P. H., Servando Ena. 1504

Francisco Morales Fraile, de 43 años de edad, viudo, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día seis de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones a Flora Fernández, y se le previene que si dejase de comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Octubre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1508

Mario Laiseca Madariaga, de 22 años de edad, soltero, albañil, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día seis de Noviembre próximo, a las diez de

la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por hurto de un cojinete propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, y se le previene que si dejase de comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Octubre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1509

Salvador Bernárdez Gómez, natural de Novales, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, hijo de Santiago y Faustina, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto en causa número 215 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión. 1517

Guadalupe Fernández, de veintiún años de edad y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día 6 de Noviembre próximo, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra la misma se sigue por hurto de un abrigo propiedad de Manuela Solana Viso, y se le previene que si dejase de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 10 de Octubre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1516

El sujeto que, cuando conducía, el día veintitrés de Julio último, un automóvil por el sitio la Reyerta, atropelló a Mónica García Rodríguez, lesionándola, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 3, para la celebración del correspondiente juicio el día 6 de Noviembre próximo, a las diez, y se le previene que si dejase de comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 13 de Octubre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1515

Francisco Oslé Crespo, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día 6 de Noviembre próximo, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones a Juan Bezanilla Ruiz, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 5 de Octubre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1510

José Esteban Ordorica, de 23 años de edad, soltero, marinero, y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día 6 de Noviembre, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo y José Pérez Miguel se sigue por hurto de veinticinco pesetas a María Ruiz Gutiérrez, y se le previene que, si dejase de comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Octubre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1511

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Por la presente, y como comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento crimi-

nal, llamo a los procesados José Alvaro Cayón (a) Burgos, de dieciocho años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Anastasio y de Fidela, natural y vecino de esta ciudad, y Narciso Pérez Miguel, de quince años de edad, soltero, albañil, hijo de Andrés y de Benita, natural de Revilla de Camargo y vecino de Campuzano, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» o «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander) para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra los mismos se sigue, con el número 34 de 1931, por delito de robo, apercibiéndoles con que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a averiguar el actual paradero y domicilio de los referidos procesados y lo participen a este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.  
—El Secretario judicial, Julián Argüeso. 1517

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Bareyo

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento general por utilidades, para el corriente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público, por término de quince días, durante los cuales los que se creyeren perjudicados pueden presentar las reclamaciones en defensa de sus derechos.

Bareyo, 3 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Viadero.

La propuesta de transferencia de crédito acordada por la Comisión de Hacienda en el Presupuesto ordinario del corriente ejercicio se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Argoños, 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Alonso

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los repartos de la contribución territorial sobre Rústica y Pecuaria y los padrones y listas de Urbana, formados por el mismo para el próximo año de 1932.

Santa María de Cayón, 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Confeccionados los padrones del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1932, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna a 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Pablo G. del Rivero.

### Ayuntamiento de Argoños

Por término de 15 días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, para el ejercicio de 1932:

Los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria.

Los padrones de edificios y solares de la riqueza urbana. La matrícula industrial.

Los padrones para la exacción Patente nacional de automóviles.

Argoños, 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Alonso.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Por acuerdo de la Corporación municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público, en unión de sus justificantes, en la Intervención municipal de este Ayuntamiento, las cuentas anuales de presupuestos correspondientes al segundo semestre de 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, por término de quince días, con el fin de que por los habitantes de este término puedan formular durante dicho plazo y ocho más, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, Manuel García.

### Ayuntamiento de Noja

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares de este término para el próximo año de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 12 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, Benedicto Rodríguez.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Rendidas por los respectivos cuentadantes y aprobadas provisionalmente por la Corporación, en sesión de ayer, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1930, quedan expuestas en Secretaría, por espacio de quince días, a fin de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular contra ellas los reparos u observaciones que tuviera por conveniente.

San Miguel de Aguayo, 11 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Amadeo Ruiz.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1932, y los padrones de edificios y solares del mismo año se hallan confeccionado y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados e interponerse por los interesados las reclamaciones que procedan.

Los Corrales de Buelna a 13 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Andrés Pilatti.